

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026
La Paz, 12 FEB 2021

VISTOS:

Que mediante nota presentada en fecha 10 de septiembre de 2020 en la Dirección General de Aeronáutica Civil, la señora Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, solicita la habilitación y registro del aeródromo para uso privado denominado "SANTA BARBARA".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía, el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, Fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, dispone que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 norma que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que la Resolución Administrativa N° 19 de 16 de enero de 2019, se aprobó el DRAN-PRO-003 Procedimiento para el registro y habilitación de Aeródromos para uso privado y uso público (solo trabajo aéreo o aviación general).

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada en fecha 10 de septiembre de 2020 en la Dirección General de





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Aeronáutica Civil, la señora Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, solicita la habilitación y registro del aeródromo de uso privado "SANTA BARBARA".

Que de la Matrícula de Folio Real 7.05.0.10.0000222, se evidencia el derecho propietario de Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, con los datos: ubicación empresarial, designación S/TIT SANTA BARBARA, Superficie 5000.0000 Hectáreas registrado en el asiento N° 3.

Que mediante Formulario DNA/AGA-REG-007 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, el resultado de la verificación de requisitos técnicos del aeródromo "SANTA BARBARA" mismo que concluye indicando que, *"De la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que corresponda se verifica lo detallado en el formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinación que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo"*; asimismo, recomienda proseguir con el trámite de la habilitación y registro del aeródromo, conforme a la Tabla 1 de dicho formulario.

Que cursa en antecedentes, Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/000093/2021 de fecha 25 de enero de 2021, donde se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos – Pistas Privadas (Aeródromo Santa Bárbara).

Que mediante Informe DRAN-0327/2021 HR-2629/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, concluye que *"...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 del RAB 137 donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15 de fecha 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC-164/2018 DRAN-2608 H.R. 35409/2018 de 29 de noviembre de 2018"* (Sic.); asimismo refiere que del informe Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007"(sic) se constató que la solicitante presentó todos los requisitos técnicos requeridos, recomendando continuar con el proceso de habilitación y registro del aeródromo "SANTA BARBARA" con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17°35'16.5" Sur		Longitud: 60°52'22.34" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1 A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 17/35
LONGITUD DE PISTA:	1080 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	273 [msnm]	895 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [kg]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas De Vuelo Visual (VFR) – Vuelos Diurnos.		

Que el Informe DRAN-0327/2021 HR-2629/2021 recomienda que *"...mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA BARBARA", que se encuentra ubicado en el Municipio de San José, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, a nombre de Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio con C.I. N° 2811562 SCZ, por el plazo de 5 años"*.

Que el Informe Jurídico DJ-0201/DGAC-2629/2021 de 12 de febrero de 2021 de la Dirección Jurídica, señala que de conformidad a los informes técnicos señalados, se evidencia que la solicitud presentada por la señora Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, para el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA BARBARA", cumple con los requisitos técnicos y legales previstos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; finalmente recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por la que se disponga la inscripción y habilitación del aeródromo citado, conforme a las características técnicas señaladas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha sido designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA BARBARA"; por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		SANTA BARBARA	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: San José	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 17°35'16.5" Sur	Longitud: 60°52'22.34"	Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1 A		
Elevación:	273	[msnm]	895 [pies]
Orientación Pista:	17/35	Longitud de Pista:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700	[Kg]	Ancho de Pista: 20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

SEGUNDO.- Por la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "SANTA BARBARA", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Grat. Fra. Aé. (SP) Celier Aparicio Arispe Rojas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

[Signature]
Dr. René E. Escobar Aro
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
Lic. Javier L. Mamani Murga
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
 DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 002

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SANTA BARBARA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

De propiedad de / Explotado por: TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 026, de fecha 12 de febrero de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 35' 16.5'' Sur		Longitud: 60° 52' 22.34'' Oeste	
Clave de Referencia:	1A			
Elevación	273	[msnm]	895	[pies]
Orientación Pista:	17/35		Largo:	1080 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700	[Kg]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 18 de febrero de 2021

Abog. Nely Daryana Moscoso Cano
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
 Registro Aeronáutico Nacional

[Firma]
 Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil